

## VINCULACIÓN DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS

El TRLGHP señala que los créditos autorizados en los estados de gastos del Presupuesto de la Administración de la JA, las instituciones, las AA, las ARE, las APE referidas en el artículo 33.2.c) de esta ley y consorcios tienen carácter limitativo y vinculante, conforme a las normas de vinculación que se establecen en los apartados siguientes, y cuantas determinaciones específicas establezca la Ley del Presupuesto de cada ejercicio. Por tanto, no podrán adquirirse compromisos de gasto por cuantía superior a su importe, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos y las disposiciones generales con rango inferior a la ley que infrinjan esta norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

REGLA GENERAL: los créditos autorizados en los estados de gastos del Presupuesto de la JA, sus instituciones, agencias y consorcios vincularán a nivel de sección presupuestaria y servicio, por programas y económica a nivel de artículo.

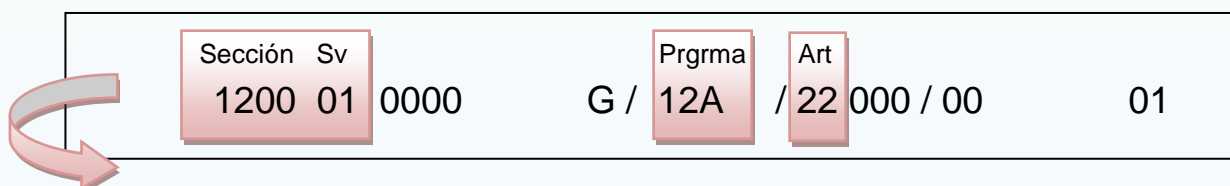
De esta afirmación podemos deducir que el NIVEL DE VINCULACIÓN DE LOS CRÉDITOS será:

- **CENTRO GESTOR** (clasificación orgánica):  
Sección (4 dígitos) y Servicio (2 dígitos agrupados en 4 servicios)
- **POSICIÓN PRESUPUESTARIA:**
  - Por Programas en la Clasificación Funcional (2 dígitos más letra)
  - En la Clasificación Económica A nivel de artículo ( 2 primeros dígitos: Capítulo y artículo)

ASÍ, TODOS LOS CRÉDITOS QUE PERTENEZCAN A

- LA MISMA SECCIÓN Y **SERVICIO** \*VER NOTA
- DENTRO DE LA POSICIÓN PRESUPUESTARIA AL **MISMO PROGRAMA**, AL MISMO **ARTÍCULO ECONÓMICO**

**SE CONSIDERAN CRÉDITOS VINCULANTES, DE MANERA QUE FORMAN UNA BOLSA COMÚN DE CRÉDITOS.**



En estos créditos vinculantes podemos usar el importe global de dichos créditos (llamado Saldo de Crédito Disponible a nivel de VINCULACIÓN) en cualquiera de los supuestos o destinos comprendidos por debajo de ese nivel de vinculación

\* **NOTA:** En el servicio autofinanciada, los créditos de los diferentes dígitos de servicio (01,02, hasta 09) se consideran créditos del mismo servicio (SERVICIO AUTOFINANCIADA), y por tanto dentro del mismo nivel de vinculación; aunque el gestor para poder emplearlos necesita una redistribución de créditos (Z2). Lo mismo ocurre con las provincias y centros, es decir, los créditos de diferentes provincias o centros siendo de la misma sección, servicio programa y artículo, son del mismo nivel de vinculación, pero el órgano gestor respectivo necesita de una redistribución de créditos para poder utilizarlos. Las redistribuciones de crédito son aprobadas por el propio órgano gestor sin necesidad de pasar por la Intervención.

### CALCULO DEL SALDO DE CRÉDITO DISPONIBLE:

- El Saldo de Crédito Disponible a nivel de vinculación ha de ser siempre **POSITIVO O CERO**, aunque por debajo del nivel de vinculación puedan existir Saldos de Créditos Disponibles de valores negativos.

**SALDO DE CRÉDITO DISPONIBLE = CREDITO DEFINITIVO - RETENCIONES - AUTORIZACIONES (con cargo a**

**CREDITO DEFINITIVO = CRÉDITO INICIAL +/- MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS**

\* **NOTA:** Cuando se aprueban documentos con fase A con cargo a reservas (es decir con cargo al RC), no podemos deducir del Crédito definitivo el RC y el A porque el A tira del RC. Es decir, que para calcular el SCD tenemos que distinguir los A con cargo al disponible (que cogen el crédito definitivo directamente) de los A con cargo a reservas (que lo toman del retenido), así:

SCD = CREDITO DEFINITIVO - RETENIDO - AUTORIZADO CON CARGO A DISPONIBLE o  
SCD = CREDITO DEFINITIVO - RETENIDO (que no haya sido autorizado) - TOTAL AUTORIZADO

- Las normas de vinculación de los créditos previstas en los apartados anteriores no excusan de que su contabilización sea al nivel con el que figuren en los estados de gastos por programas, extendiéndose al proyecto en las inversiones reales y transferencias de capital. Así, aunque entendamos que varios créditos que pertenecen a la misma sección, servicio, al mismo programa y artículo, son créditos vinculantes y por tanto forman una bolsa común de créditos, la contabilidad debe reflejar los importes gastados en cada PARTIDA presupuestaria. De este modo obtendremos Saldos de Créd. Disponibles a nivel de PARTIDA presupuestaria con valores negativos.

**CRÉDITOS ESPECÍFICAMENTE VINCULANTES**

❖ **CONCEPTO:** son aquellos créditos que están taxativamente enumerados en el TRLGHP y en la Ley de Presupuestos de cada año, que no van a formar parte de esa bolsa común de créditos CONFORME A LA REGLA GENERAL sino que se aplica la vinculación establecida para cada caso concreto. (IMPORTANTE: SOLO LOS QUE APARECEN EN ESTE RECUADRO SOLO ESTOS, SON "CRÉDITOS ESPECÍFICAMENTE VINCULANTES").

NOTA: Es importante delimitar cuales son estos créditos porque luego va a ser también determinante a la hora de determinar la competencia en una transferencia de créditos, pues como señala el artículo 45 TRLGHP, los titulares de las Consejerías y AA y ARE no pueden realizar como regla general transferencias de crédito que afecten a créditos específicamente vinculantes.

**TRLGHP** = En todo caso, tendrán carácter específicamente vinculante los siguientes créditos financiados con recursos propios: (a continuación de cada caso se pone un ejemplo, en sombreado la parte del crédito que VINCULA)

a) **Incentivos al rendimiento** a nivel de sección, servicio y artículo 15.

1	3	0	0	0	1	0	0	0	0	G	1	1	A	1	5	0	0	0	0	0	0	0	1
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

b) **Seguridad Social** a nivel de sección, servicio y concepto 160.

1	3	0	0	0	1	0	0	0	0	G	1	1	A	1	6	0	0	0	0	0	0	0	1
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

c) **Atenciones protocolarias y representativas** a nivel de sección, servicio, programa y subconcepto 226.01.

1	3	0	0	0	1	0	0	0	0	G	1	1	A	2	2	6	0	1	0	0	0	0	1
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

d) Las **dotaciones a los fondos carentes de personalidad jurídica** previstos en el 5.5 TRLGHP (Concepto 873)

1	1	0	0	0	1	0	0	0	0	G	1	1	A	8	7	3	0	0	0	0	0	0	1
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

- Tendrán carácter específicamente vinculante con independencia de su fuente de financiación **las subvenciones nominativas**, a nivel de sección, servicio, programa y subconcepto.

1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	G	1	1	A	7/4	-	-	-	-	0	0	0	0	1
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	-----	---	---	---	---	---	---	---	---	---

(En la clasificación económica no hay ninguna codificación específica para las subv. Nominativas)

**LEY DE PRESUPUESTOS** = La ley de Presupuestos establece, en relación con los créditos financiados con recursos propios, los siguientes créditos especialmente vinculantes:

- **Para el Capítulo II** de la clasificación económica del estado de gastos, y en relación con los créditos financiados con recursos propios, tendrán carácter específicamente vinculante los siguientes créditos:

a) A nivel de sección, servicio y programa, el grupo formado por los subconceptos 226.02 Información, divulgación y publicidad, 226.12 Publicidad institucional y 226.16 Contratos de patrocinio institucional.

1	3	0	0	0	1	0	0	0	0	G	1	1	A	2	2	6	0	2	0	0	0	0	1
														2	2	6	1	2					
														2	2	6	1	6					

b) **Conciertos sanitarios** a nivel de sección, servicio, programa y artículo 25.

1	3	0	0	0	1	0	0	0	0	G	1	1	A	2	5	0	0	0	0	0	0	0	1
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

c) El grupo formado por los créditos destinados a financiar el gasto de farmacia, a nivel de sección, servicio y subconceptos 221.06 Productos farmacéuticos, y 221.18 Vacunas.

1	3	0	0	0	1	0	0	0	0	G	1	1	A	2	2	1	0	6	0	0	0	0	1
														2	2	1	1	8					

d) **Energía eléctrica contratación centralizada**, a nivel de sección, servicio, programa y subconcepto 221.16.

1	3	0	0	0	1	0	0	0	0	G	1	1	A	2	2	1	1	6	0	0	0	0	1
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

e) **Telefónicas contratación centralizada**, a nivel de sección, servicio, programa y subconcepto 222.16.

1	3	0	0	0	1	0	0	0	0	G	1	1	A	2	2	2	1	6	0	0	0	0	1
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

f) El grupo formado por los créditos destinados a financiar estudios y trabajos técnicos, a nivel de sección, servicio, programa y subconceptos 227.06 Estudios y trabajos técnicos, y 227.08 Estudios y trabajos técnicos del área TIC.

1	3	0	0	0	1	0	0	0	0	G	1	1	A	2	2	7	0	6	0	0	0	0	1
														2	2	7	0	8					

g) El grupo formado por los créditos destinados a financiar el transporte sanitario, a nivel de sección, servicio, programa y subconceptos 227.23, Transporte sanitario urgente; 227.24, Transporte sanitario programado; 227.25, Transporte sanitario en ambulancias asistidas (UVI móvil), y 227.26, Otros transportes sanitarios.

1	3	0	0	0	1	0	0	0	0	G	1	1	A	2	2	7	2	3	0	0	0	0	1
														2	2	7	2	4					
														2	2	7	2	5					
														2	2	7	2	6					

Para el Capítulo IV de la clasificación económica del estado de gastos, tendrá carácter específicamente vinculante :

a) Los destinados a financiar la Renta Mínima de Inserción Social, regulada mediante Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, a nivel de sección, servicio y subconcepto 484.00 «Renta Mínima de Inserción Social».

1	3	0	0	0	1	0	0	0	0	G	1	1	A	4	8	4	0	0	0	0	0	1
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

b) el destinado a financiar el **gasto de farmacia**, a nivel de sección, servicio y cp 489 "A familias e instituciones sin fines de lucro".

1	3	0	0	0	1	0	0	0	0	G	1	1	A	4	8	9	0	0	0	0	0	1
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Asimismo, tendrán carácter específicamente vinculante las transferencias de financiación y las transferencias con asignación nominativa, tanto corrientes como de capital, y los créditos para gastos e inversiones a ejecutar por entidades que tengan la consideración de medio propio, a nivel de sección, servicio, programa, subconcepto y fondo o fuente de financiación.

**CODIFICACION DE TRANSFERENCIAS DE FINANCIACIÓN:** 440/740 (APE), 443/743 (SM del SPA), 444/744 (Fund. del SPA), los subconceptos 50 a 99 se reservarán para las transferencias de financiación en los términos y cuantía previstos en la Ley del Presupuesto de cada ejercicio a dichas entidades.

*Ejemplos: cada uno será un crédito específicamente vinculante, de diferente nivel de vinculación que el resto, pues son a entidades diferente:*

- Transferencia a una APE

1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	G	1	1	A	4	4	0	5	0	0	0	0	1
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

- Transferencia a SM del SPA

1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	G	1	1	A	7	4	3	8	6	0	0	0	1
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

- Transferencia a una Fundación

1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	G	1	1	A	4	4	4	7	1	0	0	0	1
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

### CODIFICACIÓN DE LOS ENCARGOS DE EJECUCION A MEDIOS PROPIOS

- ENCARGOS DE NATURALEZA CORRIENTE: Concepto 228: "Trabajos realizados por las entidades que tengan la consideración de medio propio"

1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	G	1	1	A	2	2	8	0	0	0	0	0	1
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

- ENCARGOS DE OPERACIONES DE CAPITAL: Concepto 611: "Inversiones realizadas a través de agencias y otras entidades que tengan la consideración de medio propio.

1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	G	1	1	A	6	1	1	0	0	0	0	0	1
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

\* En ambos casos se distribuyen por subconceptos según las diferentes entidades que pueda percibir estos encargos. Cada subconcepto (es decir cada medio propio destinatario, será un crédito específicamente vinculante).

Para el capítulo VII de la clasificación económica de los estados de gastos, y en relación con los créditos financiados con recursos propios, tendrán carácter específicamente vinculante los créditos destinados a satisfacer los costes de adquisición de los materiales de los proyectos de obras y servicios afectos al Programa de Fomento de Empleo Agrario, a nivel de sección, servicio, programa y subconcepto 768.00.

1	3	0	0	0	1	0	0	0	0	G	1	1	A	7	6	8	0	0	0	0	0	1
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

En relación con las transferencias y otros ingresos provenientes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), tendrán carácter específicamente vinculante los gastos e inversiones procedentes de recursos propios que los cofinancien, en cada una de las actuaciones, a nivel de sección presupuestaria, servicio, programa, capítulo y fondo de financiación.

### OTRAS NORMAS DE VINCULACION

❖ **GASTOS FINANCIADOS CON TRANSFERENCIAS Y OTROS INGRESOS DE CARÁCTER FINALISTA** = vincularán en cada sección y programa de gasto a nivel de capítulo y fondo de financiación

1	0	0	0	1	8	0	0	0	0	G	1	1	A	6	0	0	0	0	S4124	2015001212
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	-------	------------

1	0	0	0	2	0	0	0	0	0	G	1	1	A	6	0	0	0	0	S4124	20150023212
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	-------	-------------

❖ **GASTOS DE LOS SERVICIOS FONDOS EUROPEOS Y FEAGA** = vincularán en cada sección y programa de gasto a nivel de capítulo y categoría de gasto o medida comunitaria

1	0	0	0	1	7	0	0	0	0	G	1	1	A	6	0	0	0	0	AM124354	2015001212
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	----------	------------

**CREDITOS DE ANUALIDAD FUTURA** (artículo 40 TR)= Para cada anualidad o año de efectividad en caja:

+A los efectos de aplicar los límites regulados en el artículo 40 TRLGHP los créditos a los que se hace mención serán los resultantes de **tomar como nivel de vinculación el que se obtiene aplicando las mismas reglas que rigen para los créditos del ejercicio corriente.**

\* No deberán formar parte de la base de cálculo de dichos porcentajes aquellos créditos del presupuesto del ejercicio corriente cuyo gasto no tenga la consideración de gasto plurianual conforme al apartado 40.1 TRLGHP

## CRÉDITOS DE CAPÍTULO 1: NORMA PARA 2024 POR LA LEY DE PRESUPUESTOS:

Para el Capítulo I de la clasificación económica del estado de gastos, y en relación con los créditos financiados con recursos propios, los créditos que se enumeran a continuación vincularán con el siguiente nivel de desagregación:

a) El grupo de créditos correspondientes a las retribuciones de altos cargos y asimilados y personal eventual, que comprenden, a nivel de sección y servicio, los artículos 10 Altos cargos y asimilados, y 11 Personal eventual, de la clasificación económica.

1	1	0	0	0	1	0	0	0	0	G	1	1	A	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1
														1	1	0	0	0					

b) El grupo formado por las dotaciones de la plantilla presupuestaria, que comprende, a nivel de sección y servicio, los conceptos 120 Retribuciones básicas del personal funcionario y estatutario de sanidad, 121 Retribuciones complementarias del personal funcionario y estatutario de sanidad, 124 Retribuciones del personal sanitario de cupo y sanitario local (SDH), 130 Retribuciones básicas del personal laboral, y 131 Otras remuneraciones.

1	1	0	0	0	1	0	0	0	0	G	1	1	A	1	2	0	0	0					
														1	2	1	0	0					
														1	2	4	0	0			0	0	1
														1	3	0	0	0					
														1	3	1	0	0					

c) Sustituciones del personal a nivel de sección, servicio y conceptos 125 y 135.

1	1	0	0	0	1	0	0	0	0	G	1	1	A	1	2	5	0	0					
														1	3	5	0	0			0	0	1

d) Personal estatutario de sanidad eventual a nivel de sección, servicio y concepto 127.

1	1	0	0	0	1	0	0	0	0	G	1	1	A	1	2	7	0	0	0	0	0	0	1
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

e) Atención continuada (personal sanidad) a nivel de sección, servicio y concepto 126.

1	1	0	0	0	1	0	0	0	0	G	1	1	A	1	2	6	0	0	0	0	0	0	1
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

f) Nombramientos de personal funcionario interino y contratación de personal laboral temporal en casos excepcionales para cubrir necesidades urgentes o para la ejecución de programas específicos, a nivel de sección, servicio y los conceptos 128 Personal funcionario interino por exceso o acumulación de tareas o para la ejecución de programas de carácter temporal, 138 Personal laboral para programas específicos y necesidades estacionales, así como el subconcepto 149.70 Personal temporal no incluido en puestos de estructura.

1	1	0	0	0	1	0	0	0	0	G	1	1	A	1	2	8	0	0					
														1	3	8	0	0			0	0	1
														1	4	9	7	0					

g) El grupo formado por los créditos destinados a otro personal, prestaciones sociales y retribuciones en especie que se compone, a nivel de sección y servicio, de los artículos 14 (excepto el subconcepto 149.70 Personal temporal no incluido en puestos de estructura), 16 (excepto el concepto 160 Cuotas sociales, y los subconceptos recogidos en el párrafo J) del presente artículo), los conceptos 122 Retribuciones en especie y 139 Otro personal laboral.

1	1	0	0	0	1	0	0	0	0	G	1	1	A	1	4								
														1	4	9	7	0					
														1	6								
														1	6	0							
														1	6	2	0	4			0	0	1
														1	6	3	0	5					
														1	6	2	1	1					
														1	6	5	0	1					
														1	2	2							
														1	3	9							

h) El grupo formado por los créditos destinados a atender los gastos por productividad del personal estatutario de sanidad en concepto de rendimiento profesional, a nivel de sección y servicio de los subconceptos 150.60 CRP-Complemento rendimiento profesional (personal sanidad) y 150.68 «CRP-Complemento rendimiento profesional del personal estatutario interino, eventual y sustituto».

1	1	0	0	0	1	0	0	0	0	G	1	1	A	1	5	0	6	0	0	0	0	1
														1	5	0	6	8				

i) El grupo formado por los créditos destinados a atender los otros gastos por productividad del personal estatutario de sanidad, a nivel de sección y servicio de los subconceptos 150.61 Participación en programas especiales, 150.62 Productividad personal directivo sanidad, 150.63 Productividad Trasplantes (personal sanidad), 150.64 Desplazamientos por razón del servicio (personal sanidad), 150.65, Productividad, factor exclusividad, personal plantilla; 150.66, Productividad, factor exclusividad, personal estatutario interino, eventual y sustituto; 150.67, Otras productividades del personal estatutario interino, eventual y sustituto, y 150.69, Otras productividades (personal sanidad), y cualquier otra productividad del personal estatutario que no se incluya en el párrafo anterior.

1	1	0	0	0	1	0	0	0	0	G	1	1	A	1	5	0	6	1	0	0	0	1
														1	5	0	6	2				
														1	5	0	6	3				
														1	5	0	6	4				
														1	5	0	6	5				
														1	5	0	6	6				
														1	5	0	6	7				
														1	5	0	6	9				

j) A nivel de sección y servicio el grupo formado por los subconceptos 162.04 y 163.05, Seguros de vida y accidente; 162.11 Seguro Diputados y Diputadas y 165.01 Seguro de responsabilidad civil.

1	1	0	0	0	1	0	0	0	0	G	1	1	A	1	6	2	0	4	0	0	0	1
														1	6	3	0	5				
														1	6	2	1	1				
														1	6	5	0	1				

k) El grupo formado por los créditos para gastos por modificaciones retributivas y revisiones salariales, a nivel de sección, servicio y concepto 170.

1	1	0	0	0	1	0	0	0	0	G	1	1	A	1	7	0	0	0	0	0	0	1
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

l) El grupo formado por los créditos para gastos por provisión de plazas, nuevos devengos y obligaciones no previstas, que incluye los conceptos 171 y 172, a nivel de sección, servicio y programa.

1	1	0	0	0	1	0	0	0	0	G	1	1	A	1	7	1	0	0	0	0	0	1
														1	7	2	0	0				

m) El grupo formado por los créditos destinados a las variaciones de la plantilla presupuestaria, a nivel de sección, servicio y concepto 190 Incremento plantilla presupuestaria.

1	1	0	0	0	1	0	0	0	0	G	1	1	A	1	9	0	0	0	0	0	0	1
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

## EJEMPLO DE VINCULACIÓN DE CRÉDITOS

En la Consejería XXXX ( Sección 1100); Servicio autofinanciada dígitos 01, programa 61 A nos encontramos con los siguientes créditos del Capítulo 2, el cual está dotado con 600 euros, dividido en dos artículos:

- Artículo 20 (arrendamientos y Canones) = 100 euros
- Artículo 22 (Material, suministros y otros = 500 euros.

Las partidas presupuestadas son las siguientes

1100010000 G/61A/20000/01 01 = 100 euros  
1100010000 G/61A/22100/01 01 = 50 euros (SUMINISTROS)  
1100010000 G/61A/22400/01 01 = 40 euros (PRIMAS DE SEGURO, en edificios y otras construcciones)  
1100010000 G/61A/22401/01 01 = 110 euros (PRIMAS DE SEGURO, en elementos de transporte)  
1100010000 G/61A/22601/01 01 = 300 euros (Atenciones protocolarias y representativas, Crédito esp. vinculante)

En este supuesto tenemos tres niveles de vinculación diferentes:

- Primer nivel de vinculación: Sección 1100, servicio autofinanciada, programa 61A, artículo 20 = 100 euros
- Segundo nivel de vinculación: Sección 1100, servicio autofinanciada, programa 61A, artículo 22 = 200 euros
- Tercer nivel de vinculación: Sección 1100, servicio autofinanciada, programa 61A, subconcepto 22601 = 300 euros (este último crédito no forma parte del mismo nivel de vinculación que el resto del artículo 22 pues como recoge el TRLGHP es un crédito específicamente vinculante a nivel de sección servicio programa y subconcepto)

Así, en el supuesto en que queramos realizar un determinado gasto dentro de un subconcepto, como por ejemplo un Seguro de un Vehículo (Subconcepto 224.01) podemos encontrarnos ante distintas situaciones, según la cuantía de dicho seguro, pues en principio, a nivel de PARTIDA presupuestaria solo disponemos de 110 euros aunque a nivel de vinculación dispongamos de 200.

EN ESTE EJEMPLO DISPONEMOS A NIVEL DE VINCULACIÓN EN EL ARTÍCULO 22 DE 200 EUROS

Es decir que podemos realizar gastos en cualquiera de los conceptos y subconceptos del artículo 22, hasta la cuantía del **Saldo de Crédito Disponible a nivel de vinculación (200 euros)**

→ Veamos las posibles situaciones:

- ❑ **Situación a) = Seguro de vehículo de 100 euros.** Hay suficiente crédito en la partida presupuestaria, así sacamos el crédito de esta aplicación.
- ❑ **Situación b) = Seguro de vehículo de 120 euros.** No hay suficiente en el subconcepto correspondiente, pero a nivel de vinculación (artículo 22) si hay saldo de crédito disponible por lo que empleamos los 110 créditos del subconcepto 224.01 y los 10 restantes del otro subconcepto, quedando aun un Saldo de Crédito Disponible a nivel de vinculación de 80 euros.
- ❑ **Situación c) = Seguro de vehículo de 160 euros.** No hay crédito suficiente ni en el subconcepto ni en el concepto correspondiente, pero si hay crédito a nivel de vinculación, por tanto empleamos los 110 del subconcepto 224.01, los 40 euros del 224.00 y los 10 restantes del otro concepto 221 " Suministros". En este caso aun quedaría un saldo de crédito disponible a nivel de vinculación de 40 euros.
- ❑ **Situación d) = Seguro de vehículo de 250 euros.** En este caso se sobrepasa el Saldo de Crédito Disponible a nivel de vinculación, que no puede ser negativo. Así, si quisiéramos seguir adelante con este gasto sería necesario tramitar una modificación presupuestaria, por ejemplo una transferencia de créditos por valor de 50 euros.

### SALDOS DE CRÉDITO DISPONIBLES

PROP DE GTO.	IMPORTE	Nivel de Vinculación		
		EN SUBCONCEPTO 224.01	EN CONCEPTO 224	EN ART.22 (sin tener en cuenta CEV)
a) Seguro de vehículo	100	+10	+50	+100
b) Seguro de vehículo	120	-10	+30	+80
c) Seguro de vehículo	160	-50	-10	+40
d) Seguro de vehículo	250	NO HAY SCD A NIVEL DE VINCULACIÓN		

ES NECESARIO TRAMITAR UNA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA